



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JOSÉ ALBERTO CABAS RODRÍGUEZ y OTROS
CAUSANTE	JOSÉ AGUSTÍN CABAS DÍAZ
RADICACIÓN	20-001-31-10-001-2021-00366-00.

Presenta el señor EDINSÓN RAFAEL CABAS DÍAZ, escrito que denomina derecho de petición, ante juzgado por considerar que no puede dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en sentencia aprobatoria de la partición dentro de la presente sucesión considerando, que el causante JOSÉ AGUSTÍN CABAS DÍAZ al momento de su deceso no tenía acciones en la empresa INVERSIONES CABAS DÍAZ S.A.S , toda vez que en vida las cedió a sus hijos reconocidos como herederos en este trámite sucesoral.

Respecto al derecho de petición debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto, el cual se NIEGA.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado, los señores JOSÉ ALBERTO CABAS RODRÍGUEZ, GUSTAVO CABAS JACOME, CLAUDIA CABAS MAESTRE, CAMILA CABAS MAESTRE y CARLA NATALIE CABAS MAESTRE, buscaban con el presente asunto que las acciones de su padre fueran adjudicadas a ellos, proceso que finalizó con la sentencia aprobatoria de partición, por lo tanto, el proceso está terminado y las resoluciones judiciales se deben cumplir, so pena de las acciones legales correspondientes, como incidente de desacato, entre otras.



RADICADO: 20-001-31-10-001-2021-00366-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fa459708e8c13a7fd08b83ed948a083b1b1dab5a0dac793c5ef0bb2eec5a97**

Documento generado en 19/12/2023 01:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>